

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00427

Procede el Despacho a decidir el conflicto de competencia negativo suscitado entre los Juzgados 24 y 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto de la acción impetrada por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio contra José Rivera Santana.

ANTECEDENTES

Tras la radicación de la demanda ejecutiva, formulada por dicha compañía aseguradora, el asunto fue inicialmente repartido al Juzgado 24 de Pequeñas Causas de esta ciudad, el que, tras considerarse incompetente para conocer el proceso, en razón del Acuerdo PCSJA18-10880, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, remitió el asunto para que se surtiera un nuevo reparto, cuya designación correspondió al Juzgado 32 que a su vez, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10443 Diciembre 16 de 2015, por el cual se modificaron los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, consideró que tampoco era competente para conocerlo, esto es, por considerar que el reparto se surte entre todos los juzgados de pequeñas causas de la ciudad de Bogotá, sin importar la ubicación, además porque es la parte actora la que elige si hace la distinción o no de la localidad de la sede judicial que conocerá el pleito.

CONSIDERACIONES

1.- El trámite de conflicto de competencia se encuentra establecido en el artículo 139 *ibídem*, que señala que siempre que el Juez se declare incompetente para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción y cuando el Juez que reciba el expediente cuestione su competencia, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que deberá enviar la actuación.

2.- Frente al tema de la competencia asignada a los juzgados de pequeñas causas que operan en la ciudad de Bogotá, el Acuerdo PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los criterios para determinar la competencia de esa categoría de despacho judiciales.

3.- Para el asunto a despejar, obsérvese que el párrafo del artículo 3º del citado acuerdo señala que *“El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna”*, regla que cotejada con la demanda formulada por la caja de subsidio ejecutante, permite colegir que ésta no hizo distinción alguna frente a la ubicación o localidad del juzgado que habría de conocer el asunto, y dicha decisión está avalada en la misma norma al invocar que *“(…) el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante.”*, y como quiera que el promotor de la acción no escogió la localidad del estrado judicial para ventilar su asunto, cualquiera de los jueces de pequeñas causas de la ciudad

estaba habilitado para avocar su conocimiento, por tanto, el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad no debió despojarse del proceso que le fue asignado. Nótese, en todo caso, que los acuerdos citados se refieren a reglas de reparto, pero la competencia está especialmente atribuida por la ley, y comoquiera que ambos estrados son competentes para asumir el conocimiento de la acción ejecutiva, en ausencia de elección por parte del promotor, el conocimiento debe ser acogido por el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En razón de lo anterior, resulta innecesario ahondar en más razones para señalar que, con fundamento en la ley y las reglas de competencia acogidas en acuerdos vigentes, el asunto debe ser conocido por el último de los juzgados enunciados.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- DEFINIR el conflicto negativo suscitado, asignando al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la competencia y conocimiento del proceso ejecutivo formulado por Colsubsidio.
- 2.- REMITIR el expediente digital al Juzgado 24 de Pequeñas Causas de Bogotá. Ofíciase.
- 3.- ENTERAR de la decisión al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.10
fijado el 27 de enero de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd61870b4aff1971850a674664f1989a9faf8b6fe9f033f26784635ca77b71e6**
Documento generado en 26/01/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>